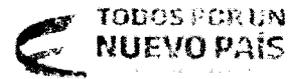




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, **05/04/2017**

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175500267021**



20175500267021

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**HELI JET S.A.S.**  
**AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 1 INTERIOR 7 A**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7209** de **24/03/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

ALB 7209 29-02-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 7709 del 08 de 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21349 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa **HELI JET S.A.S.** Identificada con **NIT 830108998-1**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el parágrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones:

**HECHOS**

- 1.) Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular Externa 003 del 25 de febrero de 2014, mediante la cual se solicita el **"...registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013, en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014."**, es decir, que la fecha máxima para el ingreso y registro de la certificación de los ingresos brutos percibidos en el año 2013, fue el 20 de marzo de 2014; la misma circular establece que la información requerida es de obligatorio cumplimiento para los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Supertransporte y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996, artículo 46, literal c) y parágrafo.
- 2.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de los ingresos brutos, y se pudo constatar que la Sociedad **HELI JET S.A.S.** Identificada con **NIT 830108998-1**, no presentó el correspondiente ingreso y registro de la certificación, de acuerdo a la relación adjunta a los correos institucionales enviados por Carlos Fernando Sarmiento, Asesor del Despacho para el Grupo de Financiera, el 08 y 13 de octubre de 2015.
- 3.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 21349 del 19 de octubre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la sociedad **HELI JET S.A.S.** Identificada con **NIT 830108998-1**, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal c, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal e del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por aviso entregado el 03 de noviembre de 2015.

R

**RESOLUCIÓN No**

2

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21349 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa HELI JET S.A.S. Identificada con NIT 830108998-1

- 4.) Que teniendo en cuenta la consulta realizada en el sistema de gestión documental de la entidad, ORFEO, no se advierte la presentación de descargos por parte de la sociedad investigada, dentro de los términos legales establecidos en la Resolución 21349 del 19 de octubre de 2015.

**PRUEBAS**

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes, para fallar de fondo en el presente proceso administrativo de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 inciso 1<sup>1</sup>, 47 inciso 3<sup>2</sup> y 48 inciso 2<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la investigada no solicitó la práctica de pruebas ni este Despacho encontró la necesidad de practicar pruebas de oficio diferentes a las que ya obran en el expediente.

1. Circular Externa 003 del 25 de febrero de 2014 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Correo electrónico del 08 de octubre de 2015 de Fernando Sarmiento Tarazona, Asesor del Despacho para el Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 21349 del 19 de octubre de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa HELI JET S.A.S. identificada con NIT 830108998-1.

Es menester traer a colación que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el literal e del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que no existe reporte sobre el cargue del certificado de ingresos brutos de la vigencia 2013 en el sistema TAUX como se aprecia en la relación de vigilados "a los que se les debe abrir investigación por no reporte de ingresos en TAUX para cobro de tasa de las vigencias 2012, 2013 y 2014"<sup>4</sup> enviada por correo electrónico el 08 de octubre de 2015 por el Grupo de Financiera. Así mismo, durante el transcurso de esta investigación la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos, por los que se le investiga en la Resolución de apertura 21349 del 19 de octubre de 2015 por lo que no desvirtuó el cargo acusado en la presente investigación.

**CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN**

<sup>1</sup> Artículo 40 Pruebas: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que imponga una sanción no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas practicadas de oficio o a petición del interesado antes de que se dicte una decisión de fondo.

<sup>2</sup> Artículo 47 Pruebas: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, el interesado podrá solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera definitiva las pruebas, las impo finarías y las superfinas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

<sup>3</sup> Artículo 48 Pruebas: Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días para la práctica de las pruebas. Cuando deban practicarse en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de noventa (90) días.

<sup>4</sup> Folio 1 del expediente físico

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21349 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa HELI JET S.A.S. Identificada con NIT 830108998-1

Resulta de suma importancia dejar claridad, en primera medida, en los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así como a la luz del párrafo y literal e. del artículo 46 de la ley 336 de 1996<sup>5</sup> este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, es facultativo imponer multa que oscile entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes **"en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"**<sup>6</sup>.

No obstante, resulta necesario atender además, los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 50 indica:

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

(...)

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

(...)

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad atender lo establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997 por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Por lo anterior, concluye este Despacho que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011: "Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes" considera ajustado al principio de proporcionalidad establecer como sanción la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20) SMLMV	2008	Doce millones trescientos veinte mil pesos (\$12'320.000.00) MCTE.

<sup>5</sup> Párrafo .-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
- Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;
- Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;
- Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y
- Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.

<sup>6</sup> Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c.

**RESOLUCIÓN No**

*Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21349 del 19 de octubre de 2015, contra la empresa HELI JET S.A.S. Identificada con NIT 830108998-1*

No obstante, este Despacho observa que la sociedad investigada es reincidente en la comisión de la presente falta, toda vez que fue sancionada mediante la resolución 14317 del 29/08/2008 (\$6.120.000) y la 8667 del 22/03/2016 (\$5.895.000), debidamente ejecutoriadas, por contravenir igualmente el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por lo que en virtud del numeral 3 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011<sup>7</sup> se le aumentarán en cinco (5) salarios por cada uno de los fallos sancionatorios debidamente ejecutoriados impuestos por esta Supertransporte, quedando como sanción definitiva la siguiente:

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinticinco (25) SMLMV	2013	Quince millones cuatrocientos mil pesos (\$ 15'400.000.00) MCTE.

No. de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Treinta (30) SMLMV	2014	Diez y ocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$ 18.480.000.00) MCTE.

En mérito de lo dispuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la sociedad HELI JET S.A.S. identificada con NIT 830108998-1, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, es decir por el valor de diez y ocho millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$18.480.000.00) MCTE, a la sociedad HELI JET S.A.S. identificada con NIT 830108998-1, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Fuertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

<sup>7</sup> La Remoción de la actualización de la inflación

7709

24 MAR 2017

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21340 del 19<sup>o</sup> de octubre de 2015, contra la empresa HELI JET S.A.S. Identificada con NIT 830108998-1

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la sociedad HELI JET S.A.S. identificada con NIT 830108998-1, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de nit y número de la resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **HELI JET S.A.S.**, identificada con **NIT 830108998-1**, o quien haga sus veces en la Aeropuerto El Dorado Entrada 1 Interior 7 A en la ciudad de Bogotá D.C. Celu 311 5184331, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D. C a los

7709

24 MAR 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ENRIQUE MERCHAN RAMÍREZ**

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diego Castillo Rincón. Abogado Grupo de Investigación y Control.  
Revisó: Vilma Redondo. Coordinadora Grupo de Investigación y Control.

Calle 130 No. 26-45 - Bogotá, Colombia

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativa

Razón Social	PULE DEL GAS
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matriculación	000121660
Inscripción	Nº 130108098 - 1
Vigencia Año Renovación	2016
Fecha de Matriculación	20020916
Fecha de Vigencia	09012011
Estado de la Matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD DE PERSONAS SIMPLES O CADAVIENAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA INSTRUMENTAL
Total Activos	\$2000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	11739226.10
Empleados	1.00
Estado	NO

#### Actividades Económicas

- 5111 - Transporte aereo nacional de pasajeros
- 5112 - Transporte aereo internacional de pasajeros

#### Información de Contacto

Oficina Comercial	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Comercial	AEROPUERTO HORADO ENTRADA 1 INTERIOR 1A
Teléfono Comercial	3536449
Oficina Fiscal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Dirección Fiscal	AEROPUERTO HORADO ENTRADA 1 INTERIOR 1A
Teléfono Fiscal	31518473
Córeo Electrónico	contacto@pulehelijas.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

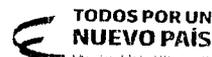
[Contáctenos](#) - [¿Qué es el RUES?](#) - [Cámaras de Comercio](#) - [Cambiar Contraseña](#) - [Cerrar Sesión](#) [Ayuda](#)



CÁMARA CAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 - 57-91 Torre 2 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500223771



Bogotá, 24/03/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
HELI JET S.A.S ✓  
AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 1 INTERIOR 7 A.  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7209 de 24/03/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROLLEAL  
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓  
C:\Users\felipepardo\Desktop\15388.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



